



El tratamiento del niño con falta de crecimiento causado por una deficiencia de la hormona de crecimiento (enanismo hipofisario) ha evolucionado en los últimos años. Gracias a la investigación médica y mediante técnicas de ingeniería genética se ha podido sintetizar dicha hormona. Actualmente se puede contar con una producción suficiente del producto subsanándose de esta manera los problemas existentes en el año 1.984 en que la única fuente de obtención de la hormona, era la hipófisis humana.

La posible iatrogenia, su aplicación en casos no indicados y la necesidad de ordenar los recursos económicos puestos a disposición de la salud pública en aras de su óptimo aprovechamiento obligan al Servicio Valenciano de Salud a emprender una serie de actuaciones encaminadas a racionalizar el uso terapéutico de la hormona de crecimiento.

Estas actuaciones han puesto de manifiesto la necesidad de contar con un COMITE ASESOR que constituido por profesionales de reconocida experiencia elabore estudios e informes y asesore al Servicio Valenciano de Salud en todo lo relacionado con esta materia.

De acuerdo con lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley del Servicio Valenciano de Salud dispongo la presente

R E S O L U C I O N

- 1) Se crea el Comité Asesor del Servicio Valenciano de Salud para la utilización de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas como órgano consultivo del Servicio Valenciano de Salud, sobre el uso correcto de estos productos.
- 2) El Comité Asesor del Servicio Valenciano de Salud para la utilización de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas se compondrá de los siguientes miembros.

./..

- a) Un coordinador, que será al mismo tiempo representante de la Secretaría General del Servicio Valenciano de Salud.
 - b) 6 vocales.
 - c) Un representante de la Dirección General de Planificación de la Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanidad y Consumo.
- 3) Corresponderá al Director del Servicio Valenciano de Salud la designación de los miembros del Comité a excepción del representante de la Dirección General de Planificación de la Asistencia Sanitaria, cuyo nombramiento corresponderá al titular de la misma. La designación de los vocales se efectuará previa consulta a la Sociedad Valenciana de Endocrinología y a la Asociación Española de Pediatría (Sección de Endocrinología Pediátrica), que presentarán candidatos entre profesionales de reconocida experiencia en el uso de la hormona de crecimiento y productos relacionados. Para su designación será necesario que pertenezcan a Hospitales gestionados por el Servicio Valenciano de Salud, y se realizará atendiendo a criterios demográficos y territoriales.
 - 4) El Coordinador del Comité convocará y presidirá las reuniones, velará por el desarrollo de las funciones encomendadas, cuidando que la evaluación de los tratamientos, se realice en plazo que no les puedan afectar. Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo de 2 años, pudiendo ser renovado el nombramiento a criterio del Director General del Servicio Valenciano de Salud.
 - 5) Son funciones del Comité en relación con el Servicio Valenciano de Salud:
 - 5.1. Informar y asesorar sobre la prescripción correcta de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas para lo cual dispondrá de todos los datos clínicos, analíticos y diagnósticos necesarios.
 - 5.2. Elaborar un protocolo de recogida de datos de la historia clínica, susceptible de ser informatizado, que tendrán que emplear todos los médicos de los hospitales de la red del Servicio Valenciano de Salud que traten casos sospechosos de deficiencias de hormona de crecimiento y sustancias relacionadas y que una vez cumplimentados serán enviados al Comité.

- 5.3. Evaluar los datos que se desprenden de las historias clínicas, referidas en el apartado anterior, controlando a los niños de talla baja y deficiencias dudosas, para establecer en que casos es necesaria la medicación.
 - 5.4. Elaborar un censo de la Comunidad Valenciana de todos los casos de deficiencias de hormona de crecimiento y sustancias relacionadas que permita evaluar la reinserción social en la edad adulta de los mismos.
 - 5.5. Establecer normas que garanticen en todo momento el derecho a la intimidad de todos los individuos sujetos a estudio.
 - 5.6. Actuar como órgano de consulta de los médicos que traten estos casos, así como de las sociedades y entidades representativas de los especialistas médicos.
 - 5.7. Comunicar al Secretario General del Servicio Valenciano de Salud aquellos problemas o necesidades que a su entender requieran un estudio o una actuación por parte de los organismos competentes del Servicio Valenciano de Salud y/o de la Consellería de Sanidad y Consumo.
 - 5.8. Proponer al Director del Servicio Valenciano de Salud el nombramiento de Asesores para la realización de cometidos técnicos específicos, si fueran necesarios.
- 6) El Comité se reunirá con periodicidad mínima trimestral.
 - 7) La actuación de los miembros del Comité Asesor no originará la creación de puestos de trabajo, si bien el Servicio Valenciano de Salud abonará, en su caso, las indemnizaciones o gastos que la asistencia al citado Comité puedan ocasionar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 200/85 de 23 de Diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana.
 - 8) En un periodo transitorio y en tanto se procede a la elaboración del protocolo, contemplado en el apartado 5.1. de la presente Resolución, serán remitidos al Comité Asesor para su consideración las historias clínicas de todos los tratamientos actuales de la Hormona de crecimiento y sustancias relacionadas y de los que podrían ser próximamente implantados.

.../....

- 9) El Servicio Valenciano de Salud no se hará cargo de aquellos nuevos tratamientos que no hayan sido autorizados previamente por el Comité Asesor desde el momento de su constitución, ni de aquellos que, a juicio del Comité, deban ser suspendidos.
- 10) Por la Secretaría General del Servicio Valenciano de Salud se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Valencia, 16 de Mayo de 1.989

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
VALENCIANO DE SALUD,



Fdo. Alberto Ramírez Gómez